



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 3921/2016

VISTO el Expediente N° 3.921/2016 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Sra. GOYENECHEA, Inés Elena (DNI: 3.775.741), titular del servicio (0341) 4257450, formuló el reclamo correspondiente ante la Delegación Rosario de este Organismo contra la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., por la facturación emitida con posterioridad a la solicitud de cambio de domicilio de fecha 12 de julio de 2010 hasta la fecha de baja de la línea e cuestión.

Que la Sra. GOYENECHEA, Inés Elena informó que efectuó reclamos ante la licenciataria, sin solución alguna.

Que analizadas las actuaciones, la Delegación Rosario resolvió mediante NOTCNCROSARIO N° 2.882/2011 de fecha 14 de junio de 2011, intimar a la prestadora a proceder en forma perentoria, con cancelación de la totalidad de los cargos liquidados desde el 12 de julio de 2010 al 17 de septiembre de 2010, concernientes a la línea (0341) 4257450, que hayan sido emitidos a nombre de la Sra. GOYENECHEA, Inés Elena; para el caso que la usuaria haya abonado los cargos referidos gestione las acreditaciones correspondientes, acredite mediante documentación fehaciente que acredite haber cumplido lo ordenado.

Que dado que la empresa no remitió documentación a fin de acreditar lo dispuesto por este Organismo, mediante NOTCNCADP N° 1380/2013 –notificada el 11 de junio de 2013- se dio inicio al proceso sancionatorio pertinente por incumplimiento a lo dispuesto por la Delegación Provincial mediante NOTCNCROSARIO N° 2.882/2011.

Que TELECOM ARGENTINA S.A., no realizó descargo alguno contra la imputación que se le cursara.

Que la licenciataria no ha suministrado la información requerida oportunamente por la delegación Rosario.

Que en primer lugar, el artículo 35 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SC N° 10059/99, prevé que si el cliente no considera satisfecho su reclamo o el prestador no le contestara dentro de los plazos indicados, podrá requerir la intervención de esta Autoridad de Aplicación.

Que en ese sentido, el citado artículo establece además que será este Organismo, el que resuelva el reclamo del cliente en sede administrativa. Asimismo, dicha facultad se deriva de lo dispuesto en el inciso q) del artículo 6° del Decreto N° 1185/90, en cuanto faculta a esta Autoridad a resolver en instancia administrativa las denuncias que fueran planteadas por los usuarios.

Que tal precepto normativo lleva implícita la obligación de la empresa de cumplir con las imposiciones que este Organismo le formule a través de la resolución del reclamo en cuestión.

Que atento a ello, debe continuarse con el proceso sancionatorio iniciado por el incumplimiento a lo dispuesto por este Organismo mediante nota NOTCNCDEROSARIO N° 2.882/2011 de fecha 14 de junio de 2011.

Que asimismo, corresponde intimar a TELECOM ARGENTINA S.A. a que de haber efectuado la cancelación de la totalidad de los cargos liquidados desde el 12 de julio de 2010 al 17 de septiembre de 2010, correspondientes al servicio telefónico (0341) 4257450 a nombre de la Sra. GOYENECHEA, Inés Elena, así como de haber gestionado los reintegros para el caso que la usuaria haya abonado los cargos en cuestión, deberá acreditarlo, remitiendo la documentación respaldatoria a tal efecto.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de la resolución y para el caso que la prestadora no acredite haber actuado de conformidad en el plazo estipulado, deberá establecerse una multa diaria de acuerdo con lo normado en el apartado j) del artículo 38 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Que el incumplimiento a lo dispuesto por este Organismo, se considera infracción gravísima, conforme al artículo 7° inciso "d" del Régimen Sancionatorio para los Prestadores del Servicio Básico Telefónico, aprobado como Anexo II de la citada Resolución.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA S.A. con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por el incumplimiento a lo dispuesto por este Organismo mediante NOTCNCDEROSARIO N° 2.882/11 de fecha 14 de junio de 2011.

ARTÍCULO 2° - INTIMAR a TELECOM ARGENTINA S.A. a que acredite ante este Organismo con

documentación pertinente, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, haber efectuado la cancelación de la totalidad de los cargos liquidados desde el 12 de julio de 2010 al 17 de septiembre de 2010, correspondientes al servicio telefónico (0341) 4257450 a nombre de la Sra. GOYENECHEA, Inés Elena, así como de haber gestionado los reintegros para el caso que la usuaria haya abonado los cargos en cuestión, debiendo remitir la documentación respaldatoria a tal efecto, con la acreditación de los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 3° - APLICAR a TELECOM ARGENTINA S.A. una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 UT) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2° y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 4° - La Dirección Nacional de Atención a Usuarios y Delegaciones deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria la sanción dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese y archívese.